

de los otros unos hijos con que siempre el Subzeror  
nuevo ay a de sacar título de él el qual se le dara  
consuando que es Subzeror en el dho Mayorazgo  
y que ninguno vos o la persona o personas que  
a él se tubieren en disponer ni declarar cosa al-  
guna en lo tocante al dho oficio ay a de venir  
y verpa a la que tubiere dno de eredar vnos vne-  
ros y hijos, y si cupiere a muchos se puedan  
convenir, y disponer de él, y adjudicarlo a el  
uno de ellos por la qual disposicion, la adju-  
dication, se le dara asimismo el dho título. Lo  
excepto en los delitos, y crímenes de herejia  
lese mayestad, o el pecado nefando, por nin-  
gun otro se puedan confiscar, ni pueda per-  
derse ni confiscar el dho oficio, y queriendo  
privado o inavilado el que se tubiere  
le ay a aquel, o aquellos, que tubieren dno de  
eredarle, en la forma q es a dicha, el que con-  
viene en disponer de él, con las quales dho con-  
dicion, y condiciones que se que tempas el  
dho oficio gozara de él, vos los unos heredes Sub-  
zerores y la persona que de vos, o de ellos tubiere  
el título, o causa perpetua y asimismo

